



SALTA, 12 de diciembre de 2025

Expediente N° 18.083/23

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de **JEFE DE DEPÓSITO**, Categoría 3, Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, con dependencia de la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Dirección General de Obras y Servicios** y en particular el Recurso Jerárquico presentado por el postulante Rodrigo Nicolás Lerma en contra de la Resolución Rectoral N° 954/25, a través de la cual se rechaza su impugnación al Dictamen, a la vez que se aprueba el mismo y su ampliación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado Recurso, el Sr. Rodrigo Lerma realiza observaciones que, a su criterio, evidencian irregularidades y aspectos arbitrarios relacionados con la ampliación del dictamen realizado por el Jurado (fs. 181/183).

Que a fs. 189/189 vta. obra Dictamen N° 23474, de fecha 20 de octubre de 2025, que se transcribe a continuación:

“Sres. Consejeros:

Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto del recurso jerárquico interpuesto en contra de la Res. R 954/25 por el postulante Rodrigo Nicolás Lerma a fs. 181/183.

En su escrito, a cuya lectura se remite brevitas causae, vuelve a cuestionar la pregunta teórica número 2 (conforme orden sorteado), por considerarla de carácter práctico y fuera de temario.

Asimismo, afirma que existió desproporción en las calificaciones atribuidas a los diferentes exámenes, sin puntualizar de cuales se habría tratado, por lo que pone en duda el criterio de evaluación aplicado por el Jurado.

Cuestiona una omisión de lo que, a su criterio, son formalidades esenciales, por la ausencia del veedor gremial además de la ya subsanada falta de exposición en el Dictamen de las preguntas realizadas en la entrevista personal.

También, basado en su impugnación de fs. 149 y ss., cuestiona las preguntas prácticas sorteadas en 4º y 5º orden, correspondientes al Jurado Ing. Vicente Lobo, por ser muy específicas del área y, por lo tanto, tendientes a beneficiar a gente que ya se desempeña en ella.

Descripto someramente el recurso, caben las siguientes consideraciones:

1.- *La pregunta del Jurado Romero (teórica n° 2), cuestionada por el postulante, si bien tiene un fin práctico, se formuló con enfoque teórico, es decir, no requiere la realización de un pedido de materiales, sino que inquierte respecto al cómo se hace la misma.*

2.- *Respecto a su pertinencia al temario, advirtiendo que el mismo contiene ítems genéricos v.gr.: “Conocimiento de materiales ...” corresponderá a la autoridad interpretar si se encuentra abarcada o no.*

3.- *Por otra parte, tratándose de un concurso para un área determinada, no se advierte, prima facie, que las preguntas del Jurado Lobo impliquen favoritismo alguno.*



Finalmente, en relación a la ausencia de veedor gremial, el art. 16 de la Res. CS 230/08 establece expresamente: "En la oportunidad prevista en el Artículo 6º será convocada la asociación del personal de la Universidad Nacional de Salta, a participar en carácter de veedor, la que podrá designar a un representante titular y uno suplente. La apertura del concurso les deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrá derecho a presenciar todas las instancias previas a la elaboración del dictamen. Esta participación es voluntaria y su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Las observaciones se limitarán a cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento, y a realizar consideraciones por escrito, las que deberán incorporarse al expediente del concurso, dentro del mismo plazo establecido para el dictamen", de tal manera, su ausencia no constituye causal de nulidad del procedimiento.

En virtud de lo expresado, con la salvedad respecto de la pertinencia o no al temario de la pregunta teórica nº 2, debido a que el control final del desempeño del Jurado corresponde a la autoridad competente para resolver, no se advierte causal de nulidad.

Sirva la presente de atenta nota de remisión. Juan Pablo Martini. Asesor Jurídico."

Que, analizadas las actuaciones, esta Comisión comparte en todos sus términos el Dictamen de Asesoría Jurídica, y en lo que respecta a los planteos del postulante se constata que el Jurado (en su ampliación) ha dado respuesta unánime y fundada a los mismos.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Despacho N° 55/25,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 15º Sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Rodrigo Nicolás LERMA en contra de la Resolución Rectoral N° 954/25, en un todo de acuerdo con lo expresado por Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 23474.

ARTÍCULO 2º: Notificar al Sr. Rodrigo Nicolás LERMA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior 24521, que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución Universitaria."

ARTÍCULO 3º: Girar las actuaciones a Rectorado a los fines de la designación del postulante, Sr. Fernando Raúl GUSMÁN en el cargo objeto del concurso.

ARTÍCULO 4º: Comunicar con copia a: Sr. Rodrigo Nicolás LERMA. Cumplido siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR



Expte. N° 18.083/23

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA